



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta T-517553-2024 de fecha 28 de octubre de 2024, Hoja de Ruta E-562778-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024 y el Informe N° 0081-2024-MTC/17.02.15-CSMR, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento registrado con la Hoja T-517553-2024 de fecha 28 de octubre de 2024, la Empresa **INTUPA CUSCO S.A.C**, identificada con RUC. N° 20608236865, domiciliada en la Av. 1 Nro. 1223 Dpto. 1 Urb. Santa Ana Cusco - Cusco – Cusco (en adelante, La Empresa), de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias (en adelante, el RNAT), solicita el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de transporte público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico, de ámbito nacional.; ofertando el vehículo de placa de rodaje Nro. CNP582 (2025), correspondiente a la categoría M3.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios.

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2017-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de setiembre de 2017, se incorporó un último párrafo en el numeral 49.1.1 del artículo 49° del RNAT, estableciendo que: “La autorización emitida para la prestación del servicio de transporte especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte turístico, faculta a prestar el referido servicio en los ámbitos regional y provincial, no requiriendo de autorizaciones adicionales para su prestación, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones sectoriales correspondientes, en tanto no contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento (...)”.

Que, en atención al numeral 136.5 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), mediante el Oficio

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3552690> ingresando el número de expediente **T-517553-2024** y la siguiente clave: UE4VTR .



Resolución Directoral

N°24302-2024-MTC/17.02, debidamente notificado el 12 de noviembre del 2024, esta Dirección requirió a La Empresa, observaciones encontradas a su solicitud, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas; de acuerdo al siguiente detalle:

1. Declaración jurada a título personal

*El **gerente general**, los **socios**, **accionistas**, **asociados**, **directores**, **administradores** o **representantes legales** de la **peticionaria**, quienes, **a título personal**, deberán presentar declaración jurada en la que indiquen que no se encuentran inmersos en los impedimentos que señala los numerales 37.4, 37.5 y 37.7 del artículo 37° del RNAT.*

*De la revisión de la Partida Registral N° 11257461, en el Asiento N° A00001, se verifica que los socios fundadores son los Sres. **CRISTIAN TORRES CHAVEZ**, **YERZON CHAVEZ** Villano; asimismo, se verifica que se nombra como gerente general es el Sr. **CRISTIAN TORRES CHAVEZ**; en este sentido, deberán presentar declaraciones juradas, a título personal de las personas mencionadas con sus respectivos cargos, en el que indiquen que no se encuentran inmersos en los impedimentos que señala los numerales que se indican en el párrafo que precede.*

Cabe precisar, que las declaraciones juradas por presentar deberán agregarse que se encuentran sujetas a los principios de presunción de veracidad y fiscalización posterior, conforme a lo establecido en los artículos 34° y 51° del TUO de la LPAG.

2. Patrimonio mínimo exigido

Es preciso señalar, que el numeral 38.1.5.4 señala lo siguiente: “Para el servicio de transporte público especial de personas, bajo la modalidad de transporte turístico prestado en el ámbito nacional: Cien (100) Unidades Impositivas Tributarias y si es de ámbito regional o provincial cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias. El patrimonio mínimo exigido se podrá reducir en un cincuenta por ciento (50%) en caso que el transportista acredite encontrarse registrado en el Registro Nacional de la Mype, de acuerdo a la norma de la materia”

Conforme a lo expuesto, se verificó que su presentó su Balance General de Comprobación de la Reapertura del Ejercicio al Cierre Contable del 2024, sin embargo, no se precisa el patrimonio mínimo exigido y no se encuentra

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3552690> ingresando el número de expediente **T-517553-2024** y la siguiente clave: UE4VTR .



Resolución Directoral

legalizando ante un notario, por lo tanto. Por tanto, deberá presentar el **Estado de Situación Financiera actualizado (2024)** que obre en sus **Registros Contables**, folio de apertura y la foja en la cual obre el **patrimonio neto en forma expresa** (libro legalizado ante un notario, con la foliación respectiva y suscrito por un Contador Público Colegiado); a fin de acreditar que cuenta con el **patrimonio mínimo exigido**, de conformidad con los numerales 55.1.12.1 y 55.2.2 del artículo 55° del RNAT. En caso presente registro contable, este debe estar acorde a los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y al Formato: Libro de Inventario y Balances, establecidos en la Resolución de Superintendencia N° 234- 2006/SUNAT, incluido el folio de legalización del libro.

3. Gerencia de operaciones y prevención de riesgos

El numeral 42.1.1 del artículo 42° del RNAT, prescribe que es una condición específica de operación que se deben cumplir para prestar servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular “Contar con una organización empresarial en la que como mínimo exista un área especializada destinada a Operaciones y otra destinada a la Prevención de Riesgos relacionados al transporte, a cargo, cada una de ellas, de por lo menos, un **responsable debidamente calificado**. En aquellos casos en que la flota sea de menos de cinco (5) vehículos una sola persona podrá asumir ambas responsabilidades. Deberá además contar con un área de mantenimiento propio o contratado con un tercero”. [El resaltado es nuestro]

El numeral 55.1.12.10 del artículo 55° del RNAT, sostiene que es requisito para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público, precisar “El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la **experiencia profesional** de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos”.

Además, el numeral 55.2.2 del artículo 55° del RNAT, sostiene que a la indicada declaración jurada se acompañará “La documentación y/o prueba suficiente que acredite cada uno de los requisitos previstos en los numerales 55.1.5, 55.1.6, 55.1.7, 55.1.8, 55.1.9 y 55.1.12”.

Al respecto, se evidencia que presentó el Currículum Vitae de Cristian Torres Chavez, sin embargo este no cumple con la experiencia **profesional para para asumir el cargo del área de operaciones y prevención de riesgos**, por lo que **deberá acreditar lo señalado y/o presentar un nuevo currículum vitae de**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3552690> ingresando el número de expediente **T-517553-2024** y la siguiente clave: UE4VTR .



Resolución Directoral

*las personas debidamente calificadas para asumir el cargo mencionado, donde acrediten su **formación académica y experiencia profesional** como gerente de operaciones y/o prevención de riesgos (presentando fotocopia de los **certificados de estudio y trabajo**), de acuerdo al numeral 55.2.2 del artículo 55° del RNAT, esta misma debe estar acompañada de la declaración jurada señalada líneas arriba.”*

Que, a través de la Hoja de Ruta N° E-562778-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, indicó que ha recibido las observaciones sobre su solicitud. No obstante, tras revisar la solicitud y los documentos presentados, se concluyó que cumplió con presentar de manera correcta lo solicitado por esta Dirección

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N.º 658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que “*La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios*”;

Que, en consecuencia, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa **INTUPA CUSCO S.A.C.**, la autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico de ámbito nacional, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con el vehículo de placa de rodaje **Nro. CNP582 (2025)**, correspondiente a la categoría M3.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3552690> ingresando el número de expediente **T-517553-2024** y la siguiente clave: UE4VTR .



Resolución Directoral

Artículo 2.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles (<http://www.mtc.gob.pe>).

Artículo 3.- La empresa **INTUPA CUSCO S.A.C.**, iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

Artículo 4.- La empresa **INTUPA CUSCO S.A.C.**, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración, de no contar con dicha clave.

Artículo 5.- La empresa **INTUPA CUSCO S.A.C.**, deberá hacer uso obligatorio de la hoja de ruta electrónica, por medio del acceso otorgado por el MTC para el registro y la emisión de la misma a través del sistema que proporcione para tal efecto, conforme a lo señalado en el numeral 81.1, artículo 81 del RNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente

EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3552690> ingresando el número de expediente **T-517553-2024** y la siguiente clave: UE4VTR .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



BICENTENARIO
PERÚ
2024